



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0222/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 8, fracción XXII, párrafo primero; y 170, y se **adicionan** a los artículos 8, fracción XXII, un párrafo segundo y 170, los párrafos cuarto y quinto; ambos de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8...

I a XXI. ...

- XXII. Promover la formación de personas especializadas en resolución de conflictos, negociación y mediación, **con el fin de consolidar dichas herramientas como las idóneas para la articulación de la cultura de la paz en los centros educativos y dependencias de administración educativa, privilegiando la resolución de conflictos entre autoridades educativas, así como entre quienes integran la comunidad escolar.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0222/2025 II P.O.

A fin de alcanzar dichos objetivos, se deberá generar la coordinación entre las autoridades judiciales, educativas y la representación sindical a efecto de crear y establecer los mecanismos de formación de personas mediadoras dentro de los centros educativos del Estado de Chihuahua.

XXIII. a XXVI. ...

ARTÍCULO 170. La mediación en el ámbito educativo, será la instancia preferente a agotar en los centros especializados en medios alternos en la solución de conflictos que para el efecto se establezcan en las representaciones sindicales de las Secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado de Chihuahua; en la Secretaría de Educación y Deporte; y en los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, a fin de facilitar el diálogo entre las partes involucradas, promoviendo soluciones pacíficas y consensuadas. La mediación será conducida por un tercero imparcial y capacitado, quien auxiliará a las partes a alcanzar un acuerdo mutuamente beneficioso para los intereses de ambas partes.

En todo caso y bajo toda circunstancia, existe prioridad y preeminencia en la aplicación de las normas derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales que de la misma



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0222/2025 II P.O.

se derivan, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y de las Leyes General y Estatal de Educación. Ningún acuerdo, acta o convenio tendrá validez por delitos previstos por la legislación penal, por violaciones a los derechos humanos de niñas, niños o adolescentes, y personal involucrado en el proceso educativo, ni por omisión de las responsabilidades de las personas funcionarias públicas previstas en el Marco Local de Convivencia Escolar y Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua.

Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, una vez agotada la instancia de mediación, lo hará del conocimiento de la persona presunta infractora para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por la persona presunta infractora y las demás constancias que obren en el expediente.



Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a las y los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas de quien la comete, el carácter intencional o no de la misma y si se trata de reincidencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, destinará, en la medida financiera posible, una partida presupuestal suficiente para garantizar el costo de las capacitaciones que se impartirán al personal que asignen las autoridades educativas, representaciones sindicales y autoridades Judiciales, para los efectos previstos en el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA


DIP. ALMA YESENIA PORTILLO
LERMA

SECRETARIO


DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES